



DDA
OFFICE OF THE USG
RECEIVED

CAB

Misión Permanente de Panamá
ante las Naciones Unidas

JUN 05 2006

MPP-NY-318/06

LOG No. 31/06

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y en atención a la nota DDA/41-2006/ICBM de 31 de enero de 2006 relativa a la resolución 60/82 de la Asamblea General titulada "Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales", tiene el honor de transcribir a continuación la opinión del Gobierno de Panamá:

"De acuerdo con los artículos 310 y 312 de la Constitución Política establece que la República de Panamá no tendrá ejército, y que sólo el Gobierno podrá poseer armas y elementos de guerra.

El Registro de Armas Convencionales que estableció la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir del 1º de enero de 1992, define 7 categorías de armamentos mayores:

- 1.- Carros de Combate***
- 2.- Vehículo Blindado de Combate***
- 3.- Sistemas de Artillería de Gran Calibre***
- 4.- Aviones de Combate***
- 5.- Buque de Guerra***
- 6.- Misiles y lanzamisiles (no incluye los misiles tierra-aire).***

En consecuencia, al no tener ejército el Estado panameño no cuenta con este tipo armamentos, por lo tanto, no puede exportar ninguna de las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas".

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

Nueva York, 22 de mayo de 2006

